

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Hmo. Sr.: En vista de la consulta formulada al Ministerio de Hacienda por esa Dirección general acerca del timbre que deben llevar los títulos profesionales que están taxativamente citados en los artículos 77 y 78 de la vigente ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que llevarán timbre de 25 pesetas los títulos de Ingenieros de Caminos, de Montes y de Minas, los de Industriales en la especialidad Química ó Mecánica y los de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, como comprendidos en el caso 3.º del art. 77 de dicha ley, así como se reintegrarán con timbre de 20 pesetas los Practicantes, Matronas, Maestros y Maestras de primera enseñanza, Peritos y Profesores mercantiles, Capataces de Minas y Profesores de Gimnástica, como profesiones análogas que son á las de Cirujanos dentistas y demás que se determinan en el art. 78 de la referida ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 17 de Marzo de 1893.

MORET

Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de 19 de Marzo de 1893.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Minas

En el expediente de registro de la mina titulada *San José*, núm. 2 del libro 13, se ha dictado por este Gobierno con esta fecha el siguiente

«Decreto.—Admitida la instancia de renuncia hecha por D. Leandro Ballesteros, heredero de D. Escolástico García Viana, á la propiedad de la mina de plata y otros metales, titulada *San José*, sita en término de Prádena del Rincón, por no convenir á dicho interesado seguir pagando el canon de superficie, y en vista de que no hay necesidad de las subastas de instrucción por hallarse esta mina al corriente en el pago de los impuestos, según certificación de la Delegación de Hacienda de esta provincia; se declara sin curso y fenecido este expediente de registro y franco y registrable su terreno, con arreglo á las vigentes disposiciones en Minería.»

Lo que en cumplimiento de las mismas se publica en este periódico oficial.

Madrid 17 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

En el expediente de registro de la mina titulada *Santa Isabel*, núm. 208, se ha dictado por este Gobierno y con esta fecha el siguiente

«Decreto.—Admitida la instancia de renuncia hecha por D. Leandro Ballesteros, heredero de D. Escolástico García Viana, á la propiedad de la mina titulada *Santa Isabel*, de mineral de plata y otros metales y sita en término de Prádena del Rincón, por no convenirle seguir pagando el canon de superficie, y en vista de que no hay necesidad de las subastas de instrucción por hallarse esta mina al corriente en el pago de los impuestos, según certificación de la Delegación de Hacienda de esta provincia; se declara sin curso y fenecido este expediente de registro y franco y registrable su terreno, con arreglo á las vigentes disposiciones en Minería.»

Lo que en cumplimiento de las mismas se publica en este periódico oficial.

Madrid 17 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

En el expediente de registro de la mina denominada *Santa Teresa*, núm. 6 del libro 13, se ha dictado por este Gobierno con esta fecha el siguiente

«Decreto.—Admitida la instancia de renuncia hecha por D. Leandro Ballesteros, heredero de D. Escolástico García Viana, á la propiedad de la mina de plata y otros metales, titulada *Santa Teresa*, sita en el término de Prádena del Rincón, por no convenir á dicho interesado seguir pagando el canon por superficie, y en vista de que no hay necesidad de las subastas de instrucción por hallarse esta mina al corriente en el pago de los impuestos, según certificación de la Delegación de Hacienda; se declara sin curso y fenecido este expediente de registro y franco y registrable su terreno, con arreglo á las vigentes disposiciones en Minería.»

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público por medio de este periódico oficial.

Madrid 17 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 11 de Febrero de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembran España

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Blas.—Borrallo.—Campo.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—López González.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Mathet.—Miranda.—Monasterio.—Negro.—Pané.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde y no habiendo concurrido el Sr. Diputado Secretario, fué habilitado para actuar como tal el Sr. D. Pedro Diez y González, invitado al efecto por la Presidencia.

Seguidamente fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de un oficio del ex Diputado D. José Martínez Escolar,

participando que ha entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 44.301,50 pesetas, importe de 40 obligaciones Argentine Northern Central Railway y de dos Argentine Government, valores todos pertenecientes al legado hecho á la Inclusa por el bienhechor señor Curtoys de Anduaga. También acordó la Diputación gestionar nuevamente del Gobierno de S. M. la concesión de las recompensas honoríficas para el testamento D. Juan Bautista Maistre y del Vicecónsul de España en Niza D. José Maistre.

A petición del Sr. García Gordo la Diputación acordó concederle dos meses de licencia.

El mismo Sr. García Gordo solicitó se hiciese constar en el acta su voto en pro del voto particular que había formulado en contra del dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el presupuesto adicional, y que, por hallarse ausente, no pudo sostener en la sesión anterior, dando gracias al Sr. Corcuera por haberlo defendido en su nombre.

Entrando en el orden del día, continúa el debate pendiente sobre el dictamen de la Comisión de Hacienda referente al presupuesto adicional.

Se puso á discusión el cap. 6.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos, en la siguiente forma:

Hospital de San Juan de Dios	
Viveres.....	12.000
Botica.....	2.000
Vestuario.....	2.000
Sirvientes.....	370
Generales.....	12.250
Resultas.....	109.896 56
	138.216 56

Se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe propone á la Diputación que se sirva tomar en consideración y aprobar la siguiente enmienda al capítulo de material del Hospital de San Juan de Dios, en lo referente al Museo histórico-químico: «Se consignen 963 pesetas 50 céntimos, además de lo consignado, para pagar al Sr. Chávarri 399'75; al señor Basabe 298, y al Sr. Capdeville por suscripciones 263'83.»—Palacio de la Diputación á 10 de Febrero de 1893.—Ricardo F. Pérez de Soto.»

Admitida por la Comisión, fueron aprobadas sin discusión las partidas con la enmienda, acordándose hacer el pago de las cantidades á que ésta se refiere rebajándolas de la partida consignada para Imprevistos.

Se puso á discusión el art. 3.º del mismo capítulo en la siguiente forma:

Hospicio.

Viveres.....	25.000 »
Vestuario.....	8.000 »
Reproductivos.....	29.000 »
Cargas.....	2.000 »
Generales.....	3.000 »
Resultas.....	268.064 25
	<hr/>
	335.064 25

Se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Pérez de Soto, pidiendo á la Diputación que se digne acordar que se cumpla el acuerdo de la misma referente á señalar sueldo al Profesor del Hospicio D. Aurelio Dantín, que podría ser de 1.500 pesetas.

El Sr. Pérez de Soto manifiesta que en sesión de 15 de Diciembre último la Diputación acordó que en este presupuesto adicional se arbitrara el modo de satisfacer un sueldo al Profesor de modelado del Hospicio Sr. Dantín, en razón de sus méritos y servicios gratuitos prestados hasta la fecha en dicha clase, y que por tanto, su enmienda tiende sólo á que se dé cumplimiento al precitado acuerdo.

El Sr. Mathet, en nombre de la Comisión, acepta la enmienda, porque se trata de un compromiso adquirido que la Diputación está obligada á cumplir, y propone que se rebaje la cantidad necesaria al efecto de la partida de Reproductivos, á fin de no variar esencialmente la estructura del presupuesto.

El Sr. Agustín dice que debía suprimirse esta partida, porque se invierte en atenciones que nada producen á la Corporación.

El Sr. Mathet dice que no puede hacerse esto, porque aunque los talleres del Hospicio necesitan reforma y nueva organización, sería un desquiciamiento el suprimir la partida necesaria para su sostenimiento; por esta razón la ha limitado la Comisión todo lo posible, esperando á que en el presupuesto ordinario se haga la organización nueva.

Sin más discusión y en votación ordinaria, haciendo constar su voto en contra los Sres. Agustín y Talavera, fueron aprobadas las partidas con la enmienda, en la forma propuesta por el Sr. Mathet.

Sin discusión fué aprobada la parte del art. 3.º del mismo capítulo, en la siguiente forma:

Asilo de las Mercedes

Reproductivos.....	200
Cargas.....	3.000
Generales.....	9.000
Resultas.....	136.737 24
	<hr/>
	148.937 24

Se puso á discusión el art. 4.º del capítulo 6.º, en la siguiente forma:

Inclusa y Colegio de la Paz

Viveres.....	2.000
Botica.....	600
Generales.....	4.500
Resultas.....	373.846 84
	<hr/>
	380.946 84

Se dió cuenta de una enmienda suscrita por los Sres. Alvarez, Martín Corral y De Blas, pidiendo se consiguiera en el presupuesto adicional, con cargo al capítulo de Sirvientes de la Inclusa y Mater-

idad, la cantidad de 365 pesetas anuales, á contar desde la aprobación de este presupuesto, para pago de los dos Ordenanzas de dicho Establecimiento, que disfrutaban en la actualidad la exigua cantidad de 180 pesetas anuales.

La Comisión acepta la enmienda, y sin discusión fué aprobada con las demás partidas de este artículo.

Puesto á discusión el cap. 8.º artículo único, «Gastos imprevistos, 3.000» se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. De Blas pidiendo que el capítulo quedara redactado en la siguiente forma: «Gastos imprevistos, 12.000 pesetas.»

El Sr. De Blas apoya su enmienda, diciendo que propone el aumento en la consignación de esta partida porque con el pago de las 4.500 pesetas importe del primer plazo de la instalación del alumbrado eléctrico, las 900 de gastos de San Juan de Dios que se acordó rebajar en esta sesión, las 750 que hay que satisfacer á la Sociedad de Escritores y Artistas y los gastos que probablemente habrá necesidad de hacer para atender á la suscripción del monumento de Zorrilla, exigen cuando menos una consignación de 12.000 pesetas.

El Sr. Mathet contesta que encuentra justificadas las observaciones del Sr. De Blas, y que la Comisión no tiene inconveniente en aceptar la enmienda, agregando á las 3.000 pesetas consignadas para Imprevistos, las 9.000 que resultan de superávit en el presupuesto.

El Sr. De Blas dice que como se aumentaron ya algunas partidas al presupuesto, y pudiera ocurrir que en el transcurso de la discusión se aumentasen algunas más, resultaría, en la forma propuesta por el Sr. Mathet, completamente ilusoria la partida, porque no habría superávit, y ruega á la Comisión que acepte sin distingo su enmienda.

El Sr. Mathet, en vista de las observaciones del Sr. De Blas, manifiesta que la Comisión accede á consignar 10.000 pesetas, agregando á las 3.000 consignadas, 7.000 que se rebajan de la partida de reproductivos del Hospicio.

En votación ordinaria se acordó así, quedando de este modo reformado el acuerdo adoptado anteriormente respecto á la partida de Reproductivos del Hospicio.

Sin discusión fué aprobado el cap. 9.º, en la siguiente forma:

Nuevos Establecimientos

Ampliación de obras del nuevo Hospital de San Juan de Dios, autorizada por Real orden de 10 de Noviembre de 1892.....	794.000
Se dió cuenta del cap. 10, art. 2.º, en la siguiente forma:	

Carreteras

Para pago de obras en construcción.....	260.000
Intereses mandados abonar por Real orden de 23 de Octubre de 1888 al contratista de la carretera de Hortaleza.....	8.464 49
	<hr/>
	268.464 49

El Sr. García Gordo dice que, aun cuando consta que en la Diputación existe el propósito preconcebido de votar de conformidad con esta parte del dictamen de la Comisión, se considera en el deber de combatirlo y de protestar de que por falta de consignación en el presupuesto quedan sin pagar compromisos adquiridos por la Diputación: que no se trata de su-

bastar nuevos servicios, sino de satisfacer los contratados ya, y por eso en el seno de la Comisión de Hacienda formuló el voto particular, que él no pudo sostener en la sesión anterior por haberle impedido asistir á ella obligaciones, perentorias de su profesión, por cuya causa tuvo á bien defenderlo el Sr. Corcuera, al que da las gracias: que es una obligación de la Diputación, establecida por virtud de la ley, el atender á los servicios y construcción de carreteras y caminos provinciales, y por tanto debía consignarse en el presupuesto la cantidad necesaria al efecto, que era la solicitada por la Comisión de Fomento, en cuyo espíritu se informó su voto particular.

El Sr. Mathet contesta, dando por reproducidas las razones que expuso en la sesión anterior al contestar al Sr. Corcuera.

Puesto á votación el capítulo, fué aprobado por 14 votos contra 11, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Blas.—Diez.—Fernández Argente.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Gándara.—García Acevedo.—Martín Corral.—Mathet.—Monasterio.—Pané.—Pérez Negro.—Rosa.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Agustín.—Alvarez.—Campo.—Corcuera.—Cortina.—Fernández Shaw.—García Gordo.—López González.—Miranda.—Negro.—Talavera.

Se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Pérez Negro, pidiendo que en el cap. 11.º de este presupuesto adicional se adicione la cantidad necesaria para compensar al Ayuntamiento de Daganzo la subvención que se le concedió para las obras de sus Escuelas.

El Sr. Fernández Morales manifiesta que, aun cuando hay resoluciones de la Diputación en el sentido de la enmienda que formula el Sr. Pérez Negro, sería conveniente, para no alterar ya de un modo esencial el presupuesto proyectado, que dicho señor retirase su enmienda, y así se lo ruega, consignando en el acta el acuerdo de incluir en el presupuesto ordinario la cantidad necesaria al efecto.

El Sr. Pérez Negro manifiesta que si la Diputación accede á consignar el acuerdo, no tiene inconveniente en retirar la enmienda.

La Diputación acordó en el sentido expuesto por el Sr. Fernández Morales, y el Sr. Pérez Negro retira su enmienda.

Se dió cuenta de otra enmienda suscrita por el Sr. Martín Corral al cap. 12, pidiendo que, teniendo en cuenta que el meritorio D. Francisco Javier López Morrelle continúa prestando sus servicios en las oficinas provinciales sin haber percibido su corto haber de 366 pesetas desde 1.º de Julio por no haberse incluido crédito en el presupuesto ordinario, dicho señor forme parte de la plantilla de Secretaría, sin incluir crédito en este presupuesto adicional por poderse satisfacer con las economías que del ordinario resulta.

El Sr. Fernández Morales manifiesta que la Comisión acepta la enmienda, satisfaciéndose la cantidad necesaria al efecto con cargo al sobrante del art. 1.º, capítulo 1.º

Se dió cuenta de otra enmienda suscrita por los Sres. Cortina, Campo, López González y Fernández Cabello, pidiendo se consigne en el cap. 12 la cantidad de 30.000 pesetas para atender á la subven-

ción del ferrocarril de Arganda á Colmenar de Oreja.

Después de manifestar el Sr. Pérez de Soto que se trata de una subvención acordada, y que de suprimirse la consignación ocurriría lo que en el presupuesto anterior, que fué mandada incluir por la Superioridad por tratarse de una obligación contraída que era forzoso cumplir por la Diputación, y de exponer el Sr. López González que existiendo aún algún crédito del presupuesto ordinario, sería suficiente una consignación de 25.000 pesetas en el adicional, la Comisión de Hacienda aceptó la enmienda en esta forma, y fué aprobada por la Diputación en votación ordinaria.

El Sr. Cortina manifiesta que en el presupuesto no se consigna cantidad alguna para cumplir los últimos acuerdos de la Diputación referentes al personal de Carreteras.

El Sr. Mathet contesta que la Comisión ha tenido en cuenta que las 25.000 pesetas necesarias para aquel fin se han de pagar del sobrante que ha de resultar por efecto de la minoración de gastos en el capítulo correspondiente. Así lo acordó la Diputación.

Sin discusión fué aprobado el capítulo 13, en la forma siguiente:

Resultas

Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1892 por presupuestos anteriores.....	450.337 11
---	------------

Abierta discusión sobre las conclusiones del dictamen, fueron aprobadas en discusión las siguientes:

Se aprueban las liquidaciones del presupuesto de la Provincia correspondientes al año económico de 1891-92:

Se autoriza el que, según viene haciéndose en todos los presupuestos, á las deficiencias que resultan en algunos artículos se atienda con las economías que ofrezcan otros dentro del mismo capítulo:

Se recomienda muy especialmente á los Sres. Visitadores de los Hospitales de la Provincia y al Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial adopten las disposiciones necesarias para introducir economías en los gastos de la enfermería, y especialmente para que las raciones extraordinarias se limiten á lo meramente indispensable:

Se encarga á la Comisión de Beneficencia estudie la reorganización de las farmacias de los Hospitales, con el fin de obtener reducciones en los gastos sin perjudicar á la asistencia:

Las cuadrillas de albañilería y carpintería del Hospital se organizarán de una manera conveniente para que, bajo la dirección del Sr. Arquitecto encargado de los edificios provinciales, atiendan á todas las obras que sean necesarias en los mismos:

Se previene terminantemente el más exacto cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1.º, 36 y 37 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, contratándose en pública subasta el suministro de todos los artículos y materiales necesarios para los servicios, prohibiéndose que para que su cuantía no llegue á 2.000 pesetas, se fraccionen en cuentas diversas:

Se recomienda á la Comisión de Beneficencia y Cuerpo Médico estudien con urgencia el servicio de Arsenales químicopropóngan á la formación del presupuesto ordinario próximo, tanto sobre

ello, cuanto sobre la adquisición en público de subasta de algodones fenicados y curas antisépticas desde 1.º de Julio:

Se gestionará cerca del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para que la Sección de Higiene se haga cargo de las enfermas reclusas en el Hospital de San Juan de Dios, ó abone las estancias que las mismas devenguen:

Se recomendará muy especialmente á los Sres. Patrones de las Memorias fundadas por D. José A. San Román la mayor actividad en sus trabajos para la realización de recursos, presentando en un breve plazo las oportunas liquidaciones y una Memoria de sus tareas.

Se pidió votación nominal por varios Sres. Diputados sobre la siguiente conclusión:

«Queda en suspenso, por ahora, la construcción de nuevas construcciones de carreteras, interin que la situación económica de la Provincia no mejore, ó se estudie por la Diputación Provincial un proyecto de operación de crédito para la realización de las mismas.»

El Sr. Cortina explica su voto en contra de esta conclusión, porque, á su juicio, infringe la ley Provincial, que impone á las Diputaciones la obligación de atender á los servicios de carreteras provinciales.

El Sr. García Gordo lo explica también en el mismo sentido.

El Sr. Miranda Lillo aduce las mismas razones, y dice que vota en contra para dejar á salvo la responsabilidad en que pueden incurrir los Diputados por adoptar este acuerdo.

El Sr. De Blas explica que vota en pro de la propuesta porque la ley no prescribe que se hagan muchas carreteras, y porque además no se propone una negación absoluta, sino condicional, es decir, interin que la situación económica no mejore.

Por 15 votos contra 13 fué aprobada la conclusión, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Alvarez.—Blas.—Borralló.—Diez.—Fernández Argente.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Gándara.—García Acevedo.—Martín Corral.—Mathet.—Monasterio.—Pérez Negro.—Rosa.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Agustín.—Campo.—Corcuera.—Cortina.—Cuñill.—Fernández Cabello.—Fernández Shaw.—García Gordo.—López González.—Miranda.—Negro.—Pané.—Talavera.

En votación ordinaria fué aprobada la siguiente conclusión:

«Se dirigirá atenta exposición al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, rogándole se digne adoptar las disposiciones necesarias para que los Ingenieros Jefes del Estado no graven á las Diputaciones con derechos en las confrontaciones de proyectos y recepciones de obras.»

Puesto á votación definitiva el presupuesto en la forma aprobada parcialmente por la Diputación, el Sr. Cortina explica su voto en contra, porque, lo mismo que el presupuesto ordinario, lo encuentra deficiente por no consignar en él todas las cargas á que está obligada la Diputación.

El Sr. García Gordo dice que, salvado su criterio en lo referente á carreteras por medio del voto particular que formuló en el seno de la Comisión de Hacienda, á que pertenece, pensaba votar la aprobación de-

finitiva del presupuesto; pero que habiéndose adoptado el acuerdo á que se refiere la conclusión 11.ª del dictamen de la Comisión, se ve obligado á votar en contra, porque entiende que la adopción del precitado acuerdo es contrario á la ley.

En votación nominal fué aprobado definitivamente el presupuesto por 20 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Blas.—Borralló.—Campo.—Cuñill.—Diez.—Fernández Argente.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—López González.—Martín Corral.—Mathet.—Monasterio.—Pané.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Agustín.—Corcuera.—Cortina.—García Gordo.—Miranda Lillo.

A propuesta del Sr. Pérez de Soto se acordó por unanimidad conceder un voto de gracias á la Comisión de Hacienda por su celo, actividad y éxito satisfactorio en la confección del presupuesto.

A propuesta del Sr. García Gordo se acordó hacer extensivo este voto de gracias al Sr. Contador de fondos provinciales, por la gran ayuda que prestó en sus trabajos á la Comisión.

Continuando el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, y de conformidad con los mismos se acordó:

Disponer se cumpla lo dispuesto por el contrato de arriendo de la Plaza de Toros, para hacer cobro de la fianza del plazo vencido, previniendo que se reponga ésta en el plazo de ocho días.

Conceder al Ayuntamiento de Ribatejada que satisfaga lo que adeuda á la Caja provincial por medio de obligaciones municipales en el plazo de 26 años.

Que por conducto del Sr. Gobernador se dirija comunicación al Sr. Presidente de la Audiencia de Toledo para que dé las órdenes oportunas á fin de que el Notario de Lillo facilite los documentos que se le tienen pedidos sobre la testamentaria de D. Vicente Villanueva.

Concediendo el premio remuneratorio que solicita al Dr. D. Francisco Osorio y Bernard, y disponiendo se consigne el crédito necesario en el respectivo presupuesto.

Idem la jubilación de 600 pesetas por imposibilidad física, al Capellán de la Beneficencia provincial D. Manuel Vicario.

Disponiendo que la Contaduría practique la liquidación para conocer á cuánto asciende el crédito necesario para satisfacer los haberes devengados por los Jefes clínicos, y que se lleve como adición al dictamen del presupuesto adicional.

Aprobar las cuentas del año económico de 1891-92 pertenecientes á la memoria de D. Juan de la Vega Paredes.

Disponer se admita en Caja la cantidad de 431.20 pesetas, importe de la tercera parte de los derechos que el propietario de las casas números 9 y 11 de la calle de Diego de León debe abonar por acometimiento á la alcantarilla general del Asilo de las Mercedes.

Quedar enterada de la comunicación dirigida por el Director del Hospicio al señor Juez de Instrucción, dándole cuenta de las lesiones que ha sufrido el acogido del Establecimiento Eugenio Marín.

Quedar asimismo enterada y de conformidad con lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia, para el ingreso en el Hospicio del niño Daniel López Mu-

ñoz, y exigir á la Diputación de Avila el pago de las estancias que ocasione.

Comisión de Fomento

Disponer que en vista de haberse intentado las subastas sin licitadores, se realice por administración el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra para la carretera provincial de Colmenar Viejo á Manzanares el Real.

Idem la adjudicación definitiva á favor de D. Braulio Salinas y por la cantidad de 638 pesetas del remate celebrado para contratar el acopio de 100 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación de la carretera provincial de Collado Villalba á Moralzarzal.

Idéntica propuesta que la anterior á favor de D. Valentin Catalán y por la cantidad de 2.700 pesetas, respecto á la contrata de 550 metros cúbicos de piedra acopiada y machacada para la carretera provincial de Colmenar de Oreja á Belmonte.

Aprobando el acta de recepción provisional del camino que desde Santorcaz empalma con la carretera general de Alcalá de Henares á Pastrana, y que se empiece á contar el plazo de garantía desde el día 23 de Enero último en que tuvo efecto la recepción.

Reproduciendo el anterior dictamen de la Comisión, que proponía se realizara por administración el acopio de 400 metros cúbicos de piedra para la carretera provincial de Getafe á la estación del ferrocarril de Malpartida en Leganés.

Autorizando al Sr. Ingeniero para que represente á la Diputación en la recepción provisional de las obras que faltaban por ejecutar en la carretera provincial de Las Rozas á Villanueva del Pardillo, sin perjuicio de que la Corporación se sirva designar una comisión de Sres. Diputados provinciales que concurran á dicho acto.

Comisión especial de Pensiones

Proponiendo que se oficie al pensionado que fué de esta Diputación D. Miguel Angel Trilles, á fin de que manifieste dónde se encuentra el busto del Cardenal Cisneros que ofreció enviar con fecha 20 de Julio de 1891, y que, caso de hallarse en condiciones de transportarlo á esta Corte, se costee su embalaje y conducción á la misma, aplicando este gasto al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

Comisión de Beneficencia

Adjudicación definitiva de la subasta de telas, zales y hules con destino al Hospital provincial, á favor de D. Pedro Audián.

Idem id. de varios géneros de cama y vestir con destino al Hospital de San Juan de Dios, á favor de D. Sixto Mestre.

Aprobación de las cuentas de administración de la casa núm. 2 de la Carrera de San Jerónimo, cuya quinta parte ha sido legada á la Inclusa por Doña Francisca Javiara Sola.

Contestar á la Comisión provincial de Alicante que puede disponer la conducción á esta Corte de la alienada Matilde Muñoz López, natural de Madrid.

Imponer al contratista de leche de vacas la multa de 50 pesetas por la mala calidad del artículo.

Proponer que la Diputación quede enterada del ingreso provisional en el Hospicio del niño Valentin González, abandonado por sus padres, y cuyo ingreso ha sido acordado por el Sr. Gobernador.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo:

1.º La Excmo. Diputación provincial de Madrid subvenciona indirectamente, y por lo tanto garantiza solamente el 5 por 100 de interés anual durante veinte años á los 5.735.357 pesetas á que asciende el coste de los 83 kilómetros del trayecto dentro de la provincia de Madrid, según el proyecto presentado del ferrocarril á doble vía estrecha de Turis á Madrid, y que ha examinado el Ingeniero Jefe de Obras provinciales.

2.º La referida garantía será contada á partir del día en que esté totalmente terminada la línea á doble vía de Turis á Madrid y puesta en explotación.

3.º Se entiende que dicha garantía de interés no puede elevarse en ningún concepto si por cualquier causa se elevaran los presupuestos de las obras, así como la Diputación la disminuirá en la cantidad correspondiente si dichos presupuestos se redujeran en la construcción.

4.º No se admitirá como gasto de explotación una suma que exceda de 3.000 pesetas anuales por kilómetro.

5.º El abono de interés hasta completar el 5 por 100, caso que la línea no rindiese el 5 ó más por 100, se pagará por semestres vencidos con cargo al capítulo destinado á este fin en los presupuestos aprobados por la Diputación y previos los justificantes presentados por el Delegado de la Corporación.

6.º La Diputación nombrará un Delegado que intervenga tanto en las economías de la construcción para los efectos de la base tercera, como para que una vez empezada la explotación, intervenga cuantas operaciones mercantiles ejecute la Compañía, la que tendrá la obligación de facilitarle cuantos datos la pida y exhibirle los libros y documentos que lleve la misma, relativos á la explotación y contabilidad.

7.º La subvención indirecta que se concede cesará si dentro de los veinte años por que se otorga se disuelva la Compañía por las causas que señalen sus estatutos.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben, en uso del derecho que les conceden los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento vigente, ruegan á la Comisión de Fomento que se sirva aceptar, y á sus dignos compañeros de Diputación, que si dicha Comisión no aceptase, se sirvan tomar en consideración la siguiente enmienda al dictamen que se está discutiendo:—El acuerdo primero quedará redactado en la siguiente forma:—«La Excmo. Diputación provincial subvenciona indirectamente, y por lo tanto garantiza solemnemente el 5 por 100 de interés anual durante veinte años á la cantidad á que se demuestre asciende el coste de los 84 kilómetros de trayecto que recorre dentro de la provincia de Madrid, según el proyecto presentado del ferrocarril á doble vía estrecha de Turis á Madrid examinada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras provinciales, cuya cantidad garantizada no podrá nunca exceder de la suma de nueve millones doscientas cuarenta mil pesetas, que es la cantidad que arrojan los 84 kilómetros á razón de ciento diez mil pesetas uno, término medio del precio de ciento á ciento veinte mil pesetas que dicho Ingeniero entiende costará cada kilómetro en esta provincia á causa de los túneles y obras de fábrica de gran importancia que hay que cons-

truir para el paso de los ríos que la línea atraviesa.»—El segundo quedará redactado de la manera siguiente:—«La referida garantía será contada respectiva y proporcionalmente al capital invertido en las obras, á partir del día en que esté totalmente terminada y puesta en explotación cada una de las dos secciones de á 40 kilómetros en que está dividida, en el mencionado proyecto, la construcción de los 84 que atraviesa la citada línea dentro de esta provincia.»—Los tercero, cuarto, quinto y sexto quedarán tal y como vienen redactados, relacionándolos, como es natural y lógico, con los dos primeros que han sufrido modificación.—El séptimo desaparecerá por completo.—Palacio de la Diputación provincial, en Madrid á 10 de Febrero de 1893.—Ricardo F. Pérez de Soto.—P. Díez y González.—Para autorizar su lectura, G. Talavera.»

A petición del Sr. Agustín se da lectura del dictamen emitido por el Ingeniero. Ocupa la presidencia el Sr. Pérez Negro.

El Sr. Agustín, en nombre de la Comisión de Fomento, manifiesta que no tiene inconveniente en aceptar la enmienda propuesta en lo que se refiere á la primera conclusión, porque no afecta á la esencia del dictamen, toda vez que éste parte del tipo marcado en el presupuesto del concesionario para el gasto de la construcción de cada kilómetro, y la enmienda parte del marcado por el Ingeniero de la provincia, lo cual no altera el efecto de la subvención, puesto que ésta se refiere al gasto que se demuestre vigilado y comprobado por el Delegado que designe la Diputación. Que en cuanto á las demás modificaciones de la enmienda, no puede admitirlas la Comisión, porque, á juicio de ésta, no debe garantizarse el 5 por 100 del importe de las obras dentro de la provincia, hasta tanto que no esté abierta á la explotación toda la línea, pues solo así puede producir el interés que se garantiza, y además entiende también la Comisión que es absolutamente necesaria la intervención de un Delegado de la Diputación, tanto para comprobar debidamente el gasto de construcción de la línea como para el producto de la explotación. Que en cuanto á la supresión de la conclusión séptima del dictamen, desea que alguno de los firmantes de la enmienda explique y aclare el sentido de la misma.

El Sr. Pérez de Soto manifiesta que en la enmienda se propone la supresión de la conclusión 7.ª del dictamen, porque parece fuera de lugar el señalar la condición á que dicha conclusión se refiere, cuando se ignora si la construcción y explotación de la línea la ha de llevar á cabo una Compañía ó un particular, y caso de hacerse por este último medio, no existe aún la Compañía ni se tiene noticia de los estatutos, y aun así, sería inoportuna en un caso en que únicamente se trata de garantizar el interés de parte del capital que se invierte en la construcción, sin consideración alguna á la personalidad que lleve á efecto el establecimiento de la línea.

El Sr. Agustín manifiesta que la Comisión tuvo en cuenta para fijar aquella condición el objeto de prevenir una suspensión del servicio por la quiebra ú otra circunstancia análoga en que pudiera llegar á colocarse la compañía explotadora; pero que, en vista de las explicaciones del Sr. Pérez de Soto, no tiene inconveniente en aceptar esta parte de la enmienda.

Aceptada la enmienda en las referidas partes, pasa á formar parte del dictamen, y se abre discusión sobre la parte no admitida.

El Sr. Talavera, como firmante de la enmienda, explica que suscribió aquella para autorizar su lectura, por estar conforme con la primera modificación que al dictamen formula, pero que no lo está con la segunda; que entiende que está bien aceptada la primera parte de la enmienda, porque es muy conveniente el señalar un tipo máximo, á fin de que la Diputación pueda saber á lo que asciende el interés de la cantidad que va á garantizar; pero entiende que dicha garantía no debe empezar hasta que la línea esté en toda su extensión terminada y abierta á la explotación, porque, de lo contrario, sería lo más probable que la Diputación tuviese que pagar durante mucho tiempo el interés del capital que garantiza, por no producir la línea, dentro de los límites de la provincia de Madrid, el 5 por 100 que en el presupuesto se señala.

Ocupa la presidencia el Sr. España. El Sr. Pérez de Soto apoya esta parte de la enmienda manifestando que entiende que estando abierta á la explotación la línea dentro de los límites de la provincia de Madrid, puede la Diputación garantizar el 5 por 100 del capital invertido porque es evidente que lo ha de producir la explotación al atravesar la línea comarcas ricas en producciones como las de Colmenar de Oreja, Chinchón y otras; que de todos modos lo esencial es auxiliar de un modo real y efectivo la construcción de una vía férrea que tantas ventajas ha de producir á la provincia de Madrid, tanto por el acortamiento del recorrido entre el puerto de Valencia y esta Corte, como por la mayor baratura, seguridad y comodidad en el transporte de viajeros y mercancías; que no haciendo lo que la enmienda propone en esta parte no se da ninguna subvención real, sino sencillamente una garantía moral, por que no puede dudarse de que, dadas las ventajas que esta nueva línea tiene sobre las demás construídas, ha de producir en explotación más del 5 por 100 del capital que se garantiza; y termina manifestando que en la enmienda no se pide más que lo que se ha concedido á las diferentes vías férreas que dentro de la provincia de Madrid han sido subvencionadas por la Diputación.

El Sr. Talavera contesta que dentro de la provincia de Madrid la línea no producirá el 5 por 100 que se garantiza, y por tanto no debe exponerse á la Diputación al pago de unos intereses que podrían gravar durante muchos años su presupuesto, y que no puede alegarse el hecho de las subvenciones concedidas á otros ferrocarriles dentro de la provincia de Madrid, porque éstas no son de tan gran importancia como la que ahora se trata de subvencionar; que efectivamente reconoce que una vez terminada la línea entre Madrid y Valencia, ha de producir su explotación por lo menos el 5 por 100, pero aunque en este caso la garantía que la Diputación ofrece al capital invertido es más bien moral que real, no deja de tener una importancia inmensa para la empresa constructora, porque así adquirirá más fácilmente capitales para la construcción.

Puesta á votación nominal, fueron desechadas la parte 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª por 15 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Agustín.—Borrallo.—Díez.—Fernández Argente.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—Mathet.—Miranda.—Monasterio.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.—Señor Presidente.

Señores que dijeron sí:

Alvarez.—Blas.—Cortina.—F. Pérez de Soto.—García Gordo.—López González.—Negro.—Pané.

Se dió cuenta de una adición suscrita por el Sr. Talavera, proponiendo que quedará sin efecto la subvención desde el momento en que la compañía que construye la línea la ceda á cualquiera otra compañía ó particular.

El Sr. Talavera manifiesta que el objeto de esta adición al dictamen es prevenir el hecho de que acaparase esta línea una compañía á cuyos intereses pudiera perjudicar y descuidarse después su explotación, en cuyo caso no produciría el interés que la Diputación vá á garantizar; que esto sucedió con el ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, cuya línea la adquirió la Compañía del Mediodía para evitar la competencia, y desde entonces no produce siquiera el 3 por 100, á pesar de ser una vía que recorre comarcas agrícolas de primer orden.

El Sr. Pérez de Soto dice que es imposible coartar hasta tal extremo los derechos del concesionario, quitándole todo medio de acción.

El Sr. Cortina manifiesta que se está hablando de compañías y empresas constructoras que todavía no existen, y de lo que se trata es de subvencionar, no á una personalidad determinada, sino la construcción de la línea, dando un derecho al concesionario, el cual podrá utilizarla en la forma que estime más conveniente en favor de la construcción de la línea.

Después de rectificar el Sr. Talavera, en votación nominal fué desechada la adición por 14 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Agustín.—Alvarez.—Blas.—Corcuera.—Cortina.—Díez González.—F. Pérez de Soto.—García Gordo.—López González.—Monasterio.—Negro.—Pané.—Rosa.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Borrallo.—Fernández Morales.—Gándara.—García Acevedo.—Miranda.—Pérez Negro.—Talavera.

Puesto á discusión el dictamen con la enmienda admitida, el Sr. Fernández Argente usa de la palabra en contra. Dice que lo primero que hay que tratar es de si debe ó no subvencionar la Diputación el ferrocarril, objeto del dictamen; que éste abarca tres puntos: 1.º, una descripción del trazado y condiciones de la línea; 2.º, formas de verificar la subvención; y 3.º, ventajas que aconsejan la subvención indirecta; afirma que en el estudio de estas tres partes es digno de encomio el dictamen facultativo, y está conforme en que las ventajas que la nueva línea ofrece sobre las que hoy existen á Valencia y á Alicante, son indudables, tanto por el acortamiento y longitud como por la economía y comodidad en los transportes, y por estas condiciones merecería que se subvencionase, pero que, en el caso de hacerlo, sería preferible la subvención directa, porque en las indirectas no puede saberse á punto fijo á lo que se obliga la

Diputación, porque se parte de un proyecto de antemano calculado, en el que no es posible tener presente todas las circunstancias y pueden resultar equivocados los cálculos, tanto en los gastos de construcción como en los rendimientos de la explotación, los cuales, por depender de múltiples eventualidades, no es posible preñar de un modo exacto, pudiendo resultar de aquí que la Diputación se vea obligada á satisfacer cantidades á que no creyó pudiese ascender la subvención que concede; que dejando esto aparte, la Diputación por su estado económico no está en condiciones de conceder la subvención que propone el dictamen, porque cuando no llegan sus ingresos para satisfacer los gastos necesarios, no debe exponerse á otros que, aunque sean convenientes, son superfluos, y termina recordando que el art. 9.º del Real decreto de 23 de Mayo último sobre la confección de presupuestos provinciales, prohíbe que se acuerden las subvenciones de esta clase cuando no resulten sobrantes después de satisfacer las obligaciones del presupuesto.

El Sr. Pérez de Soto contesta que la Diputación no tiene nada que pagar sino en el caso de que la línea no produjese en explotación el 5 por 100 del capital invertido, acerca de cuyo rendimiento nadie ha mostrado dudas hasta ahora; que nada tiene que ver el estado más ó menos próspero de la Hacienda provincial, porque sobre no ser tan malo que impida atender á todas sus obligaciones, es un deber de la Diputación el fomentar y auxiliar las obras públicas que pueden producir un aumento en la riqueza de la provincia; y que el Real decreto de que ha hecho mérito el Sr. Fernández Argente se reduce á una serie de advertencias que el Ministro de la Gobernación recomienda frecuentemente á todas las Diputaciones en general para que las tengan presentes en la formación de sus presupuestos, si las consideran necesarias.

El Sr. Argente rectifica, diciendo que nadie puede asegurar *a priori* que el ferrocarril de cuya subvención se trata produzca en la explotación el 5 por 100 del capital invertido; que conoce técnica y prácticamente cómo se hacen estos presupuestos, en que el capital de gastos baja mucho más que se hace subir los ingresos, y pone como ejemplo las subvenciones otorgadas á otros ferrocarriles, que tan mal resultado han dado al ponerse en explotación.

El Sr. Talavera dice que subvenciones de este género no constituyen gastos superfluos porque tienden á aumentar la riqueza de los pueblos de la provincia, con lo cual la tributación será mucho mayor. Alude al Sr. Mathet para que manifieste su opinión acerca de este asunto.

El Sr. Mathet dice que pensaba limitarse á votar en contra del proyecto, pero que aludido directamente por el Sr. Talavera, debe manifestar que se adhiere á todo lo expuesto por el Sr. Fernández Argente, y da lectura de los artículos 8.º, 9.º y 10 del Real decreto de 23 de Mayo último en lo referente á subvenciones de obras públicas, los cuales, en su sentir, prohíben el otorgar la que es objeto de esta discusión, sin que la Superioridad autorice á la Diputación; y termina diciendo que, sin entrar en el fondo del asunto, por aquel defecto de forma de que en su sentir adolece el expediente, votará en contra del dictamen.

En votación nominal fué aprobado el

delatamen con las partes admitidas de la... por 21 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:
 Agustín. — Alvarez. — Blas. — Borra. — Corcuera. — Cortina. — Díez. — Fernández Morales. — F. Pérez de Soto. — Gándara. — García Acevedo. — García Gordo. — López González. — Miranda. — Monasterio. — Negro. — Pané. — Pérez Negro. — Rosas. — Talavera. — Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:
 Fernández Argente. — Fernández Shaw. — Matbet.

A propuesta del Sr. Presidente, y por la urgencia del asunto, se acordó encargar al Sr. Balagner que lleve al Hospital provincial las terneras necesarias para la vacunación de los enfermos, y que se encarguen de la vacunación los Profesores del Instituto que dirige.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despatchados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio. — El Diputado Secretario accidental, P. Díez y González.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 15 de Marzo de 1893

PRESIDENCIA DEL SR. BALLESTEROS

Señores que asistieron:
 López González. — García Acevedo. — Díez González. — Cunill. — Rosa. — Gándara. — Fernández Shaw. — Negro.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión acordó de-

clarar no urgente el despacho de los siguientes asuntos y que se dé cuenta en su día á la Diputación:

Sobre que empiece á contarse desde el 2 de Enero último el plazo para la ejecución de las obras de habilitación del camino llamado «Toledano», que va desde Arganda á la carretera de Tajuña.

Sobre jubilación del Peón caminero de la provincia, Juan Villarín López.

Sobre remisión al Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa de la liquidación de intereses de demora que le corresponde abonar por el 20 por 100 del presupuesto de la carretera que desde dicho pueblo se dirige á la estación de Meco, presentada por el contratista D. Antonio Marsá.

Disponer se dé cuenta una vez terminado el periodo electoral del expediente de procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos morosos en la rendición de la cuenta y balance del primero y segundo trimestre de 1892 á 93, y el resumen general de cuenta definitiva del ejercicio de 1891 á 92.

Acto seguido, y haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le están conferidas por el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó:

Admitir la dimisión al Alumno interno de primera clase de medicina D. Fernando Piña.

A propuesta del Sr. Díez, Visitador del Hospicio, se acordó que, con el fin de regularizar los pagos y evitar la anomalía que los Directores de los Establecimientos se ordenen á si mismos el abono de jornales, se encargue de realizar estos el Sobrestante nombrado al efecto, Sr. Viso.

Y por último, después de varias manifestaciones expuestas á la Comisión por el Sr. Vicepresidente, respecto á deficiencias observadas en el servicio farmacéutico del Hospital provincial, se acordó encomendar al mismo Sr. Vicepresidente y

Sr. Visitador la instrucción del oportuno expediente en averiguación de los hechos á que aquéllas se contraen.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio María Ballesteros.—El Secretario, C. Pozzi.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid

Relación de las liquidaciones de suministros remitidas por la Comisaría de Guerra para su abono á los Ayuntamientos que se expresan:

MESES	AYUNTAMIENTOS	CLASES	Ptas. Cents.	TOTAL
Diciembre 92.	Alcobendas.....	Guardia civil.	368 74	
Enero de 1893	Idem.....	Idem.....	372 86	
				741 60
Idem.....	Arganda.....	Ejército.....	8 40	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	3 78	
Idem.....	Idem.....	Guardia civil.	31 93	
				44 11
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	31 93	
				31 93
Idem.....	Collado Villalba.....	Idem.....	31 93	
				31 93
Idem.....	Chinchón.....	Idem.....	223 51	
				223 51
Idem.....	Daganzo.....	Idem.....	31 93	
				31 93
Idem.....	Getafe.....	Idem.....	31 93	
Idem.....	Idem.....	Ejército.....	15 39	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	9 52	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	82 62	
				139 46
Idem.....	Meco.....	Guardia civil.	123 60	
				123 60
Idem.....	Móstoles.....	Idem.....	223 51	
				223 51
Idem.....	Navalcarnero.....	Idem.....	23 14	
				23 14
Idem.....	Pinto.....	Idem.....	113 30	
				113 30
Idem.....	San Lorenzo.....	Idem.....	31 93	
				31 93
Idem.....	Torrelorones.....	Idem.....	1 03	
				1 03
Idem.....	Torrejón de Ardoz.....	Idem.....	230 72	
				230 72
Idem.....	Villa del Prado.....	Idem.....	31 93	
				31 93
Idem.....	Villarejo de Salvanes.....	Idem.....	31 93	
				31 93

Madrid 13 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 21 al 31 del mes de Marzo de 1893, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. Bonifacio Busó.....	Madrid.....	Rústica.....	Campo Real.....	Propios.....	5.000 »
D. Juan González.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Clero.....	337 50
D. Felix Huerta.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Estado.....	117 50
D. Nicolás Rey.....	Chinchón.....	Idem.....	Chinchón.....	Idem.....	30 25
D. Toribio Valledor.....	El Prado.....	Rústica.....	El Prado.....	Propios.....	26 »
D. Nicasio Hernández.....	Idem.....	Idem.....	Fresnedillas.....	Idem.....	30 »
D. Damaso de la Peña.....	Fresnedillas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50 »
D. Pedro Sivit.....	Cobefia.....	Idem.....	Cobefia.....	Beneficencia.....	81 30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	166 50
D. Ramón Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	101 20
D. Pedro Sivit.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	52 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	200 »
D. Dionisio Alcázar.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Clero.....	250 05
D. Felipe Fernández.....	Serranillos.....	Urbana.....	Serranillos.....	Idem.....	25 50
D. Luis Fernández.....	Torrejón.....	Rústica.....	Alcalá.....	Idem.....	23 80
Dña. Josefa Orzáz.....	Alcalá.....	Idem.....	Orusco.....	Idem.....	53 »
D. Felipe Montalván.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	27 50
D. Victor Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	57 60
D. Dionisio Juez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	307 05
D. Santos Sierra.....	Alcalá.....	Urbana.....	Alcalá.....	Idem.....	165 »
D. Alejandro Ocaña.....	Parla.....	Rústica.....	Parla.....	Idem.....	66 55
D. Juan Caballido.....	Idem.....	Idem.....	Torrejón.....	Idem.....	51 05
D. Luis Palacios.....	Collado Mediano.....	Urbana.....	Valdemorillo.....	Idem.....	360 50
D. Fermín Gil.....	Valdepiélagos.....	Rústica.....	Valdepiélagos.....	Idem.....	40 »

Madrid 18 de Marzo de 1893.—Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Se hallan vacantes cuatro plazas de Farmacéuticos con destino al Resguardo de Consumos de esta Corte.

Las solicitudes deberán presentarse antes de las seis de la tarde del día 3 del próximo Abril, en la Secretaría especial de la Alcaldía Presidencia.

Madrid 17 de Marzo de 1893.—El Secretario especial, L. Fernández Navarro.

Belmonte de Tajo

D. Lucio Díaz González, Alcalde de esta villa de Belmonte de Tajo.

Hago saber que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Belmonte de Tajo á 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Lucio Díaz.

Bustarviejo

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del año económico de 1893 á 94, para que en dicho término, puedan los contribuyentes presentar reclamaciones si se creyeran agraviados.

Lo que se anuncia al público, encargando á los Sres. Alcaldes de Guadalix, Miraflores, Navalafuente, Valdemenco y Madrid se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Bustarviejo á 13 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pedro Vallejo.

Pinto

A los efectos prevenidos por el Real decreto de 23 de Febrero último, ha sido formado el padrón industrial y queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha.

Pinto 14 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Felipe Martín.

Real Sitio de El Pardo

Según lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero último, se ha formado el padrón industrial de este Real Sitio, y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, en virtud de lo que ordena el art. 7.º del indicado Real decreto; comenzando el plazo de ocho días de exposición, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Real Sitio de El Pardo á 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Mariano Gil.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

«Sentencia núm. 43.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Febrero de 1893: en los autos civiles de menor cuantía que procedentes del Juzgado instructor del distrito del Hospicio, ante Nos pende en virtud de apelación, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelado, Don Simón Dorado y Noguero, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, que no ha comparecido en esta segunda instancia; de otra, como demandado y apelante, Don Ramón Rodríguez Díaz, también de esta vecindad, cesante y mayor de edad, representado en esta instancia por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, bajo la dirección del Letrado D. Aureliano Albert; y de otra, también como demandado y apelado, D. Juan Moral y Pedaita, de igual domicilio, portero, el cual tampoco ha comparecido en esta instancia, y por la no comparecencia de éste y del D. Simón Dorado, los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la expresada sentencia, por la que declarando haber lugar á la demanda de juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Simón Dorado y Noguero, condeno al demandado D. Ramón Rodríguez Díaz á que en el término de tercero día abone á aquél la cantidad de 350 pesetas, importe de la renta de la máquina, intereses legales del 6 por 100 anual desde la fecha de la interposición de la demanda, condenándole además y expresamente en todas las costas; y se absolvió de la misma al otro demandado, D. Juan Moral y Pedaita, sin hacer especial condenación de costas por lo referente al mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á los litigantes rebeldes si así lo solicita la parte contraria, ó en otro caso se hará notoria por medio de edictos y se publicará en los periódicos oficiales en la forma prevenida por la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Evaristo de la Riva.—Agustín Paebla.»

Es copia conforme con su original, á que me remito. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto en Madrid á 13 de Marzo de 1893.—P. H., Mariano Serrano.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte, seguida á Manuel Domínguez Martín por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 18 de Febrero, señalando el día 29 de Marzo actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Vicente Pascual Montañano é Ignacio Fernández Méndez, que habitaban respectivamente en la calle del Salitre, núm. 3, y Embajadores, núm. 91, principal, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y

hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Marzo de 1893.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á Policarpo Hernández Alarcón por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 20 de Febrero, señalando el día 29 del mes actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Fructuoso Hernández y José Hernández, que habitaban en el Paseo Imperial, núm. 2, el primero, y el segundo, calle de Segovia, núm. 59, principal, y cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Marzo de 1893.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados militares

MADRID

D. José García Gómez, Capitán agregado á la Zona militar de Madrid y Juez instructor de la misma.

Hago saber que el recluta del reemplazo de 1889, Francisco Fernández Estremera, á quien estoy siguiendo expediente por falta de presentación á la concentración para Ultramar de orden del Sr. Coronel de la Zona, se ha ausentado de esta plaza y es natural de Madrid, parroquia de San Millán, Juzgado de la Inclusa, hijo de Francisco y de Josefa, de veintisiete años de edad, siendo su estatura de 1'680 milímetros y sus señas las siguientes: pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, no tiene señas particulares y sabe leer y escribir, según consta en su certificación. Por lo tanto, y en uso de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Francisco Fernández Estremera, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta Zona á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Zona y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid á 6 Marzo de 1893.—José García.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en la excoición de costas á que fué condenado D. Ildefonso Camacho Ramírez, referente á autos de pobreza seguidos por el mismo contra D. Cristóbal Morillas, se ha mandado se cite al D. Ildefonso Camacho, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de hacerle saber el nombramiento de perito nombrado por el Juzgado para el avalúo de los bienes muebles que le fueron embargados y que tiene en depósito, por el apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se le tendrá por conforme con el designado D. Valeriano Mena, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1893.—Luis Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda.

PALACIO

En virtud de providencia dictada en 22 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en la demanda civil ordinaria de menor cuantía promovida por D. Domingo Gómez Corraje y Hurtado de Mendoza contra D. Eduardo, D. Federico, D. César y Doña Carolina Valiente y Fuentes sobre pago de cantidades, como indemnización por la venta de una casa, sita en la calle de Pangino, núm. 3, de la villa de Valdepeñas, se ha admitido la referida demanda, confiriéndose traslado de ella á los demandados, á quienes se emplaza para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, permanándose en forma.

Y para que tenga efecto el referido emplazamiento á los demandados Don Eduardo, D. Federico, D. César y Doña Carolina Valiente y Fuentes, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, pongo la presente, visada por S. S., que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia: previéndoles que si dejasen transcurrir el término concedido sin personarse en autos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 Febrero de 1893.—V. B.—Muñoz.—El Escribano, Santos Pinto.

PALACIO

RECTIFICACIÓN

Habiéndose anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 2 del actual, que la subasta acordada en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Manuel Torregrosa, contra D. Ventura Castro, de crédito hipotecario de 150.000 pesetas, impuesto sobre los tranvías de Madrid á Leganés y de Madrid al Pardo, había de tener lugar el día 25 del que rige; siendo festivo dicho día, se hace saber por la presente que la mencionada subasta tendrá lugar, en la forma y condiciones que en dicho edicto se expresan, el día 28 del corriente, y hora de las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado.

Madrid 21 Marzo de 1893.—V.º B.º—
Muñoz.—El Escribano, Santos Pinto.

18

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de Instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Felipe Yagüe Montalvo, natural de Vallezuela de Sepúlveda, de cuarenta y ocho á cincuenta años, soltero, jornalero, que tenia su residencia en esta Corte, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se instruye por sustracción de prendas á Agueda Pascual; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Felipe Yagüe Montalvo, y caso de que sea habido, lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Madrid á 13 de Marzo 1893.—
Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de Instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Femenia, que ha vivido ó vive en Madrid y su calle de Carretas, número 3, para que en término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye por sustracción de caudales á la Hacienda pública; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 10 de Marzo de 1893.—Restituto Estirado.—
El Secretario, Gonzalo Moreno.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ricardo López Velázquez, que dijo ser mozo de cuadra del Tranvía de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 Marzo de 1893.—V.º B.º—
Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Leoncio Rielves Pérez, de veintiún años, soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir las responsabilidades que contra él aparecen en juicio de faltas; bajo

apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 Marzo de 1893.—V.º B.º—
Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Dolores López Molina, de cincuenta y tres años, natural de Murcia, y que dijo vivir en la calle del Mediodía Grande, 3, patio segundo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo 1893.—V.º B.º—
Aleixandre.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisco Salgado y Salgado, de cincuenta y dos años, natural de Villeven, provincia de Orense, y que dijo vivir en la calle de Beatriz Galindo, número 4, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo 1893.—V.º B.º—
Aleixandre.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

Dirección general de Contribuciones

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1893, para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial en la provincia de Málaga, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio en la de Guadalajara, en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892; usando la Superioridad de la facultad que le concede el art. 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto se ha de verificar el día 24 de Abril de 1893.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la provincia de Málaga, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 4.795.833 y por industrial á pesetas 859.000, en junto á pesetas 5.654.833.

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 2.º04 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las catorce zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás debitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el art. 58 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder Ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 45, párrafo 3.º y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 173 y 176.

6.ª El arrendatario nombrará el nú-

mero de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en periodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda, de igual fecha.

8.ª Para los efectos de que tratan las dos referidas instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquéllas en que hubiese estipulación en contrario, se extenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como

aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el cuarto trimestre del actual año económico.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matriculas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de *trescientas cincuenta y tres mil cuatrocientas veintisiete pesetas seis céntimos*.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 Agosto de 1876 y art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán la mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquéllas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeuden pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición primera transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de la de Málaga.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excelentísimo Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Málaga, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán

las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra con toda claridad el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de *veintiocho mil doscientas setenta y cuatro pesetas diez y seis céntimos*, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar la una y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Málaga, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Málaga, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que diere sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención

general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 22 de Noviembre de 1892.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal clase..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de Madrid de... de..., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..., en... de... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de..., se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad preñada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Director general, Ramón Cros.

Fábrica Nacional del Timbre

El día 23 de Abril próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública que para la adquisición de 110.000 cartones de varias clases que se consideran necesarios para las labores de la Península durante el año económico de 1893-94, así como las de Ultramar, más consumo de 1894-95.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de los cartones, que estarán de manifiesto en esta Fábrica, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 21 de Marzo de 1893.—El Jefe Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas condiciones exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y *BOLETIN OFICIAL*, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para adquirir 110.000 cartones y el número que sobre éstos puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, con arreglo al mismo pliego, en pública subasta y con destino á dicha Fábrica, se compromete á entregar en la misma cada 100 de cartones de las dimensiones y circunstancias

que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los cartones que comprende el suministro de que se trata importa la siguiente valoración:

Los 70.000 cartones del número 1, al precio el ciento de... pesetas... céntimos (en letra), que importan... pesetas... céntimos. En número.
Los 18.000 cartones del número 2, al precio el ciento de... pesetas... céntimos (en letra), que importan... pesetas... céntimos. En número.
Los 6.000 cartones del número 3, al precio el ciento de... pesetas... céntimos (en letra), que importan... pesetas... céntimos. En número.
Los 10.000 cartones del número 3 duplicado, al precio de... pesetas... céntimos, importan... pesetas... céntimos. En número.
Los 6.000 cartones del número 4, al precio de... pesetas... céntimos (en letra), importan... pesetas... céntimos. En número.
Importa la relación total la suma... (en letra).
(Fecha y firma del interesado.)

Primer tercio de la Guardia civil

El día 28 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil del primer tercio en esa Corte, sita en la calle del Pacífico, núm. 15, la venta pública subasta de un caballo dado por desecho.

Segovia 18 de Marzo de 1893.—El Teniente Coronel, Subinspector accidental, Manuel Morell.

ANUNCIOS

LA LEALTAD

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Hiedelaencia

La Junta directiva de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que previene el artículo 22 del reglamento de su constitución, ha acordado requerir por este primer anuncio á los señores que á continuación se expresan, para que en el término de quince días, á partir desde la fecha, satisfagan los dividendos pasivos que tienen pendientes de pago, con más los gastos de anuncio, en el domicilio del Sr. Presidente, Marqués del Duero, 6, tercero izquierda; en la inteligencia que de no verificarse así se procederá por la Junta á la caducidad de sus acciones expirados que sean los plazos legales:

Señora Viuda de D. Sergio Martínez, D. Jacinto Martínez, D. Antonio Corzo, D. Valeriano Perier, D. Vicente Ruiz Vila.
Madrid 21 de Marzo de 1893.—El Secretario, Rafael Nebot.

MADRID: 1893.—Eso. Tipog. del Hospicio